



Tipo Norma	:Auto Acordado S/N
Fecha Publicación	:05-09-2014
Fecha Promulgación	:07-07-2014
Organismo	:CORTE SUPREMA
Título	:AUTO ACORDADO SOBRE DISTRIBUCIÓN DE DEMANDAS NUEVAS ENTRE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
Tipo Versión	:Única De : 05-09-2014
Inicio Vigencia	:05-09-2014
Id Norma	:1066244
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1066244&f=2014-09-05&p=

AUTO ACORDADO SOBRE DISTRIBUCIÓN DE DEMANDAS NUEVAS ENTRE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

En Santiago, a siete de julio de dos mil catorce, se reunió la Corte en Pleno presidida por don Mauricio Silva Cancino y en uso de las facultades que le confiere el artículo 3° inciso tercero de la ley N° 20.322, modificada por la ley N° 20.752, procede a dictar el siguiente Auto Acordado sobre distribución de demandas nuevas entre los Tribunales Tributarios y Aduaneros de la Región Metropolitana.

Teniendo presente:

1.- Que con fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.752 que modifica la ley N° 20.322, que fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria y aduanera, la que en su artículo 1° crea cuatro tribunales con competencia en asuntos tributarios y aduaneros en la Región Metropolitana.

2.- Que la ley referida en el fundamento precedente dispuso que la distribución de las causas entre el Primer y Segundo Tribunal, por un lado, y entre el Tercero y Cuarto Tribunal, por otro, todos de la Región Metropolitana, se realizará de acuerdo a un procedimiento objetivo y general que deberá ser establecido mediante Auto Acordado por la Corte de Apelaciones de Santiago.

3.- Que el artículo 1° número 3) de la ley N° 20.752 modifica al artículo 2° transitorio de la primitiva ley, agregando que el contribuyente reclamante podrá optar porque su reclamo sea sometido a conocimiento de los Tribunales Tributarios y Aduaneros que, una vez instalados, sean competente para conocer dichas causas.

4.- Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 2° del Código Tributario, en lo no reglado por dicho cuerpo normativo y demás leyes tributarias, serán aplicables las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil.

Por estas razones y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 66 inciso 4° del Código Orgánico de Tribunales, se dicta el siguiente Auto Acordado:

Primero. Distribución automatizada. La distribución entre el Primer y Segundo Tribunal cuyo territorio jurisdiccional es común, por un lado, y entre el Tercero y Cuarto Tribunal cuyo territorio también es uno mismo, por el otro, todos de la Región Metropolitana, se efectuará de manera automatizada, sorteándose entre los dos tribunales que comparten un mismo territorio jurisdiccional, mediante un sistema computacional que distribuya equitativamente la carga laboral entre ambos, teniendo en cuenta el tipo de procedimiento.

Para tal efecto, las demandas, requerimientos, solicitudes u otros escritos que las contengan se presentarán a distribución con las siguientes menciones, que deberán estar contenidas en una presuma:

1. Territorio jurisdiccional.
2. Tipo de procedimiento.
3. Acto reclamado.
4. Identificación del impuesto sobre el que versa el pleito.
5. Período tributario del impuesto reclamado.
6. Nombre completo del reclamante con el número de RUT o cédula nacional de identidad.
7. Nombre completo del abogado patrocinante, con su número de cédula nacional de identidad.
8. Nombre del apoderado, con el número de cédula nacional de identidad.
9. Nombre completo del reclamado, con su número de cédula nacional de identidad.

Segundo: Derecho a opción. Ejercido el derecho de opción por parte del



contribuyente reclamante a que se refiere el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.322, modificado en la forma antes expuesta, la causa será remitida por el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos a la Oficina de Distribución de Tribunal Tributario y Aduanero para proceder a su distribución automatizada conforme a lo indicado en el artículo anterior.

El cumplimiento de la norma contenida en el inciso segundo del artículo 129 del Código Tributario tendrá lugar dentro de los cinco días siguientes de ingresado el expediente al tribunal a que haya sido distribuido.

Para efectos de identificar la procedencia de estas causas, se deberá dejar constancia en el sistema computacional de su origen, esto es, del hecho de haberse ejercido el derecho de opción.

Tercero: La Unidad Administradora de los Tributarios y Aduaneros, en cumplimiento de su función establecida en el artículo 19 N° 7 de la ley N° 20.322, será la encargada de proveer de los elementos necesarios para que se lleve a efecto la distribución automatizada por la oficina respectiva y supervisar su correcto funcionamiento.

Comuníquese a la Excelentísima Corte Suprema y a las Cortes de Apelaciones del país, para que éstas lo pongan en conocimiento de los tribunales de su dependencia.

Daniela Royer Faúndez, Relatora de Pleno.